

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Delegación de Hacienda en Soria

#### Servicio de notificaciones

Los Alcaldes de las localidades en las que no existan oficinas de la Administración general, en su calidad de delegados de la misma, son los encargados de ordenar la entrega de las comunicaciones que, para las personas de sus respectivos términos municipales, reciban de ella; así como también de cursar a la oficina de origen los documentos que acrediten la dicha entrega y, en su caso, comunicarle las causas que lo hayan impedido.

Este servicio, sencillo en extremo, salvo por contadas Alcaldías, por su tardanza en llevarlo a cabo y haber de ser constantemente objeto de recordatorios y devolución de documentos, es causa de considerables retrasos en la buena marcha de los encomendados a las distintas oficinas de esta Delegación de Hacienda, por lo que, en su evitación, para lo sucesivo, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª La entrega de la comunicación deberá hacerse en el domicilio del interesado y en su persona en el término de veinticuatro horas.

2.ª De no encontrarse en su domicilio la persona a quien se dirige la comunicación, se entregará la misma al pariente, familiar, dependiente o criado mayor de 14 años que se halle en el mismo, o al vecino más próximo de no poderse llegar a lo anterior; pero, en estos casos, se indicará si el que la recibe le hace como esposa, hijo, dependientes etc., y que queda enterado de la obligación que se le impone de hacer llegar la comunicación de que se hace cargo a la persona a quien va dirigida.

3.ª No residiendo el interesado en la localidad, ni tener en la misma su familia, bienes o negocios, no se intentará lo anterior; sencillamente, se comunicará a la oficina de origen tal extremo, y, además, de conocerse, su nuevo domicilio.

4.ª Si la entrega no pudiese llevarse a efecto por negarse el interesado a recibirla, se hará constar en la cédula de notificación o documento que la supla esta circunstancia por medio de diligencia que firmarán, con el noti-

ficador, un agente de la autoridad o dos testigos.

5.ª En el plazo de cinco días, de no mediar orden en contrario, deberán haber tenido entrada en la oficina de origen los documentos, cualesquiera que sean los casos que se hayan dado.

6.ª El incumplimiento de las anteriores será castigado con multa de 50 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por los perjuicios que con la tardanza puedan ocasionarse al Tesoro.

Soria 26 de mayo de 1951.—El Delegado, José Mozas. 1099

### Juzgados de primera instancia

#### ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por don Lino Lafuente Bravo de 45 años, casado, Labrador y vecino de Andaluz, el cargo de Juez de Paz suplente de dicha localidad, se hace público por medio del presente a fin de que dentro del plazo de diez días que preceptúa el artículo 48 del *Diario oficial* de Jueces municipales, comparezcan y de paz de 25 de febrero de 1949, contados a partir de la publicación del presente, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquél, las que serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Almazán a 12 de mayo de 1951.—Marino Iracheta.—El Secretario, P. S. Pedro Peña. 1033

#### MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido

Por el presente que es expide en méritos del sumario número 25 del año actual, por robo de dos caballerías propiedad del vecino de Salinas de Medina, en su agregado Arbujuelo, Daniel Benito Gil, hecho ocurrido en la madrugada del día 5 del actual, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se reseñarán, así como a la detención del autor o autores del

hecho, poniéndolos unos y otros a la disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa, caso de ser habidos, así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

#### Reseña

Una mula color negra, con marcas blancas en las tetas, de cuatro años, de estatura la marca, herrada de las cuatro extremidades, en los lagrimales y bello superior con marcas rojas.

Un caballo de unos tres años, color negro, menos de la marca, herrado de las cuatro extremidades y reciente de las patas de atrás. cola muy poblada.

Dos pares de castillejos (aparejos) con retrancas de cuero en listas.

Una manta a cuadros de algodón.

Otra manta rayada en blanco y negro.

Dos cabezadas de cuero con dos correas seminuevas, blancas las dos.

Unas alforjas rayadas en azul blancas.

Una cubierta de esparto de las que se emplean para los aparejos. Y otra manta a cuadros pardos y blancos.

Dado en Medinaceli a 12 de mayo de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Diez. 1061

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 23 del año actual por hurto de seis postes telefónicos de unos siete metros de longitud por treinta centímetros de diámetro, que se encontraban sobre la cuneta de la carretera general de Ma-

drid a Francia, kilómetros 141, 143, 144, 156, 158 y 166, términos municipales de Esteras de Medina a Arcos de Jalón; ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos postes, así como a la detención del autor o autores de la sustracción, poniendo a unos y a otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditada su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 11 de mayo de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Diez. 1060

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos extraordinarios*

Quinta Redonda.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Alcoba de la Torre, Berzosa, Alcobilla de Avellaneda, Aldehuela de Agréda, Santa Cruz de Yanguas, Voz mediano y Castilruiz.

*Presupuesto municipal ordinario para 1951*

Espejón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE SORIA

#### PROYECTO

de nuevas Bases para el Igualatorio en Partidos Médicos de una plaza

#### Iguala médica

La iguala médica es un convenio en virtud del cual el Médico se compromete a prestar sus servicios profesio-

nales por tiempo determinado, mediante una cantidad estipulada y con sujeción a condiciones prefijadas.

**IGUALA FAMILIAR.**—Se incluirán en la iguala familiar el matrimonio, los hijos menores de edad, los mayores incapacitados físicamente y la servidumbre doméstica, así como los ascendientes directos del matrimonio, siempre que vivan en el domicilio de éste y a sus expensas.

**IGUALA INDIVIDUAL.**—Corresponde a aquellas personas que no estando incluidas en la iguala familiar conviven con una familia, como son los hijos varones mayores de edad, solteros y útiles para el trabajo que residan en el domicilio de los padres, así como los criados, etc., etc. También se aplicará la iguala individual a los viudos y viudas sin hijos ni servidumbre doméstica.

#### Servicios incluidos en la iguala

La iguala da derecho a los servicios médico-quirúrgicos generales, comprometiendo el Médico contratante a prestarlos con el debido celo.

Estos servicios se realizarán en el domicilio del Médico, que señalará una o dos horas diarias de consulta en días laborables, o por visitas a domicilio cuando los enfermos no se encuentren en disposición de acudir a la consulta.

Se entenderá por visitas ordinarias

las que se prestan de nueve de la mañana a nueve de la noche.

Los avisos de visita para la que realizará el Médico por la mañana se recibirán en el domicilio del mismo antes de las nueve; todo aviso posterior se entenderá que es para la visita de la tarde, a menos que se haga constar se trata de un caso urgente. Los avisos para la visita de la tarde se harán antes de las cuatro. No obstante es potestativo del Médico alterar las horas en las que recibirá los avisos para las visitas ordinarias.

Quedará a criterio del Médico repetir las visitas si el caso lo requiere.

#### Tarifas mínimas

Considerando debe existir proporcionalidad en los honorarios con arreglo a la situación económica del vecindario, se establece la siguiente clasificación:

10 por 100 del vecindario en 1.ª categoría  
30 por 100 del id. en 2.ª id.  
50 por 100 del id. en 3.ª id.  
10 por 100 restante correspondiente al Seguro de Enfermedad.

Los partidos médicos de una sola plaza se clasifican con arreglo al número de vecinos (con exclusión de los pertenecientes a la Beneficencia) en cuatro grupos:

Grupo especial.—Partidos de hasta 150 vecinos.  
Grupo 1.º Partidos de 151 a 250 vecinos  
Id. 2.º id. de 251 a 350 id.  
Id. 3.º id. de más de 350 id.

#### Cuotas familiares mínimas aplicables a cada grupo por categorías de vecinos y cuotas medias resultantes

		CUOTAS MENSUALES			
		POR CATEGORÍAS			Media
		1.ª	2.ª	3.ª	
Grupo especial. (Hasta 150 vecinos)...	con o sin anejos.....	15'40	14	12'60	13'40
	sin anejos.....	13'30	11'90	10'50	11'30
Grupo 1.º (De 151 a 250 vecinos).....	con anejos.....	14	12'60	11'20	12
	sin anejos.....	11'90	10'50	8'40	9'50
Grupo 2.º (De 251 a 350 vecinos).....	con anejos.....	12'60	11'20	9'80	10'60
	sin anejos.....	10'50	9'10	7	8'10
Grupo 3.º (De más de 350 vecinos).....	con anejos.....	11'20	9'80	7'70	8'80

La cuota correspondiente a la iguala individual será la mitad de la cuota familiar correspondiente.

Las cuotas fijadas por el grupo especial será únicamente aplicables a los partidos que tengan exactamente los 150 vecinos. En los de menos de este número, la cantidad a abonar al Médico por todo el partido, cuando la plaza se halle cubierta, será la correspondiente a un partido de 150 vecinos, determinándose las diferentes cuotas familiares con arreglo a la proporción señalada.

Cuando por no estar provista la plaza de un partido de menos de 150 vecinos se halle servido por el Médico de otro adyacente, cotizará a éste con arreglo al número real de vecinos igualados, correspondiendo en este caso, por tanto, las cuotas consignadas anteriormente.

Se respetarán los derechos de casa, luz, leñas, impuesto, etc., que vinieran disfrutando los Médicos.

#### Pago

El pago al Médico del importe de

las igualas contratadas se hará efectivo por trimestres vencidos en el domicilio de aquél por la Comisión de mayores contribuyentes firmantes del contrato, la que se hará responsable, mancomunada y solidariamente del puntual pago.

Previo acuerdo entre el vecindario y el Médico, podrá hacerse el pago en especie, en su totalidad o en parte, en cuyo caso se efectuará con arreglo a los precios que rijan en el momento del pago.

Mientras duren las actuales circunstancias y considerando a esta provincia como productora de cereales, se recomienda el pago de un trimestre en especie.

#### Servicios excluidos de la iguala

Se considerarán servicios no incluidos en la iguala, cuyos honorarios se satisfarán independientemente, los siguientes:

A) Las visitas suplicadas que son las requeridas por los familiares a horas determinadas o repetidas dentro de la jornada ordinaria y las extra-

ordinarias, efectuadas de nueve de la noche a nueve de la mañana, salvo en los casos en que el Médico, por voluntad propia estime precisa la visita.

B) Las consultas, bien sean a petición del Médico de cabecera, bien a petición de la familia del enfermo, por las que se abonará el 50 por 100 de lo que cobre el Médico consultor, deducidos los gastos de viaje.

C) SERVICIOS DE TOCOLOGIA.—Abortos, partos y puerperios no dísticos: Primera categoría de vecinos, 300 pesetas; segunda categoría, 225 pesetas, y tercera, 150 pesetas como tope máximo.

D) Servicios de accidentes de trabajo y de Forense; por los que se abonarán los honorarios oficiales vigentes.

E) Análisis clínicos.

F) Servicios de Practicante cuando sean realizados por el Médico: Inyecciones subcutáneas, 5'50 pesetas; intramusculares, 7'50 pesetas e intravenosas, 10'50 pesetas.

G) Libración de documentos, excepto los certificados de defunción que se harán gratuitos.

De aquellos otros servicios que el Médico considere deben ser exceptuados y que no aparecen en la relación anterior, será el Colegio quien determine su excepción y cuantía de los honorarios.

De acuerdo ambas partes, pueden incluirse en contrato la prestación de los servicios anteriores, a excepción de los del apartado A), mediante el pago de una cantidad fija que se determinará en los contratos.

#### Licencias y sustituciones

El Médico firmante del contrato igualatorio tendrá derecho a un mes de vacación anual, disfrutado ya de una vez o en períodos de quince días; durante este tiempo será sustituido por un compañero que él designe libremente, sin que sea obligación del Médico sustituto residir en la localidad del sustituido. Igual norma se seguirá con motivo de otras ausencias o por enfermedad del Médico contratante.

#### Contratos

Se formalizarán contratos colectivos por triplicado, suscritos por el Médico y una comisión del partido, responsable del pago mancomunada y solidariamente, en los que se insertarán las condiciones fijadas en estas bases, debiendo previamente ser autorizados por la Junta directiva del Colegio, quien conservará uno de los ejemplares.

Se estipularán por un plazo no inferior a dos años, y tácitamente podrán prorrogarse por períodos de un año si por una de las partes no se avisa con tres meses antes de su terminación.

Será rescindido el contrato: Por mutuo y expreso acuerdo de las partes contratantes; por cese del Médico en el cargo de Asistencia Pública Domiciliaria del partido.

Se entregará al Médico la correspondiente relación de las familias e indi-

viduos incluidos en el contrato de igualas colectivo, con expresión de la categoría que les corresponda con arreglo a los porcentajes establecidos en estas bases.

Cuando alguna familia o individuo pase a la Beneficencia o al Seguro Obligatorio de Enfermedad, será dado de baja en la lista de igualados, liquidándose al Médico por ellos la parte correspondiente hasta la fecha de su baja como igualados.

Los contratos se formalizarán en los impresos que facilitará el Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

Los casos excepcionales de incompatibilidad manifiesta y personal de algún vecino, será el Colegio el que estudie la forma de asistencia.

#### Implantación de estas bases

En el momento de ponerse en vigor las presentes bases mínimas quedarán rescindidos los contratos vigentes con objeto de formalizar otros que se ajusten a las mismas.

Excepcionalmente serán respetados hasta su término aquellos contratos cuyas condiciones económicas sean superiores a las fijadas en estas bases.

Soria 13 de marzo de 1951.—Por la Junta Directiva: El Presidente, Darío García Díaz.—El Secretario General, (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador civil, Jesús Posada.

#### Rectificación a las bases anteriores

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, de 1.º de mayo de 1951, el epígrafe *Licencias y sustituciones* se entenderá redactado como sigue:

«Los Médicos titulares, firmantes de contrato de igualatorio tendrán derecho a licencias en la forma prevista por la Superioridad en la legislación vigente sobre la materia, y los Médicos con ejercicio libre de la profesión, tendrán derecho a un mes de vacación anual, disfrutado ya de una vez o en períodos de quince días. Durante dicho tiempo será sustituido por un compañero que él designe libremente, sin que sea obligación del Médico sustituto, residir en la localidad del sustituido. Igual norma se seguirá con motivo de otras ausencias o por enfermedad del Médico contratante.»

Soria 7 de mayo de 1951.—El Presidente, Darío García.—El Secretario General, (ilegible).

Las presentes Bases de Igualatorio en el medio rural, han sido aprobadas por el Consejo General de Colegio de Médicos, en sesión celebrada por su Comisión Permanente, en primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario General, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Darío García.

(1) Estas Bases tienen vigencia a partir del día 13 del próximo pasado marzo en que fueron aprobadas por el Colegio Oficial de Médicos de Soria. 194.—Derechos 720 pesetas.

Imprenta provincial.